

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V), hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), se da inicio a la:

Audiencia No.87

Dentro del proceso ordinario laboral de GABRIELA AYALA ESCOBAR contra COLPENSIONES, UGPP y COLFONDOS S.A., con radicación 76-001-31-05-006-2023-00063-00

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: GABRIELA AYALA ESCOBAR

APODERADO (A): Dr. ÁLVARO JOSE ESCOBAR LOZADA según el poder obrante a folios 24 a 27 anexo 1ED. **Auto de Sustanciación No.447** Por el cual se admite la sustitución que efectúa al Dr. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARBOLEDA según el poder obrante a folios 3 a 5 anexo 42ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado de esta Parte. NOTIFÍQUESE

PARTE DEMANDADA:

1. COLFONDOS S.A.

APODERADO (A): Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO con facultades de representación legal según el poder obrante a folios 2 a 99 anexo 28ED. **Auto de Sustanciación No.447** Por el cual se admite la sustitución que efectúa al Dr. SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ según el poder obrante a folios 3 a 101 anexo 48ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado de esta Parte. NOTIFÍQUESE

2. COLPENSIONES

APODERADO (A): Dra. MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO con facultad expresa para conciliar según el poder obrante a folios 3, 24 a 29 anexo 8ED y folios 2, 5 a 11 anexo 27ED. Y en los mismos términos le fue sustituido al Dr. LEONARDO DELGADO VALENCIA

3. UGPP

APODERADO (A): Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO con facultades de representación legal según el poder obrante a folios 3 a 31 anexo 30ED. **Auto de Sustanciación No.447** Por el cual se admite la sustitución que efectúa a la Dra. DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO según el poder obrante a folios 3 a 37 anexo 33ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado (a) de esta Parte. NOTIFÍQUESE

LAS LLAMADAS EN GARANTÍA

1. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

APODERADO (A): Dra. MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS con facultades de representación legal según la certificación obrante a folios 37 y 38 anexo 17ED. **Auto de Sustanciación No.447** Por el cual se admite la sustitución que efectúa a la Dra. TANIA GINETH TOVAR MURILLO según el poder obrante al folio 2 anexo 41ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado (a) de esta Parte. NOTIFÍQUESE

2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. representada legalmente por la Dra. MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO

APODERADO (A): Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ con facultad expresa para conciliar según el poder obrante al folio 38 anexo 18ED **Auto de Sustanciación No.447** Por el cual se admite la sustitución que efectúa a la Dra. LAURA CAROLINA MOLINA DEL GALLEGO según el poder obrante a folios 1 a 22 anexo 45ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado (a) de esta Parte. NOTIFÍQUESE

3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

APODERADO (A): Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con facultades de representación legal según el poder obrante a folios 61 a 109 anexo 19ED **Auto de Sustanciación No.447** Por el cual se admite la sustitución que efectúa a la Dra. LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ según el poder obrante a folios 4 a 6 anexo 50ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado (a) de esta Parte. NOTIFÍQUESE

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Es celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Auto de Sustanciación No.448 Por el cual se declara fracasada la etapa de conciliación por falta de ánimo conciliatorio

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien, la UGPP propone como previa la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva se indica que sobre ella se pronunciara el Despacho en la sentencia. NOTIFÍQUESE.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Como medida de saneamiento se profiere el **Auto interlocutorio No.370** Por el cual **SE RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Segundo: CONTINUAR con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior actuación.

Igualmente se indica en esta etapa procesal que COLFONDOS allega solicitud de terminación del proceso en la que indica que en aplicación del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 se efectuó a la Afiliada la doble asesoría por parte de COLFONDOS y COLPENSIONES conforme a lo dispuesto en la Ley 1748 de 2014; que la Afiliada elevó solicitud de traslado de régimen a COLPENSIONES la cual fue APROBADA y que por virtud de ello se encuentra afiliada a COLPENSIONES según consta en el historial de vinculaciones extraído del aplicativo SIAFP -anexo 40ED-, de cuya solicitud se corrió traslado a las Partes en esta Audiencia sin que se acordara la terminación del proceso.

En consecuencia, se profiere el **Auto Interlocutorio No.371** Por el cual **SE RESUELVE:**

Primero: NEGAR la solicitud de terminación del proceso incoada por COLFONDOS S.A.

Segundo: SIN COSTAS por las razones expuestas.

Tercero: CONTINUAR con el trámite de presente proceso.

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior actuación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

1. COLFONDOS S.A.

Se fija sobre los hechos primero, tercero a séptimo, decimo a decimoquinto y sobre todas las pretensiones de la demanda

2. COLPENSIONES

Se fija sobre los hechos segundo, sexto a noveno, decimosegundo a decimoquinto y sobre todas las pretensiones de la demanda

3. UGPP

Se fija sobre todos los hechos y pretensiones de la demanda

LAS LLAMADAS EN GARANTÍA

1. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Se fija sobre todos los hechos y pretensiones de la demanda

Se fija sobre todas las pretensiones del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ya que todos los hechos fueron admitidos

2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se fija sobre todos los hechos y pretensiones de la demanda

Se fija sobre los hechos segundo, tercero y sexto y sobre todas las pretensiones del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se fija sobre todos los hechos y pretensiones de la demanda

Se fija sobre los hechos segundo, tercero y sexto y sobre todas las pretensiones del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio No. 372

PARTE DEMANDANTE

a) Las DOCUMENTALES anexas a la demanda – a folios 24 a 189 anexo 1ED, folios 20 a 186 anexo 3ED-

b) AL INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de COLFONDOS no se accede por su inconducencia

c) A OFICIAR a COLFONDOS para que aporte los documentos a que se alude en el acápite de pruebas no se accede por considerar que con los obrante puede definirse de fondo la contienda

PARTE DEMANDADA

1. COLFONDOS S.A.

a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación – a folios 43 a 207 anexo 7ED-

b) AL INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a la Demandante no se accede por su inconducencia ya que la Demandante se encuentra trasladada a COLPENSIONES y no hay hechos susceptibles de ser confesados

2. COLPENSIONES

a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación de la demanda -a folios 3, 24 a 29 anexo 8ED, anexo 10ED, folios 3 y 4 anexo 27ED y anexo 49ED-

c) A OFICIAR a COLFONDOS para que aporte los documentos a que se alude en el acápite de pruebas no se accede por considerar que con los obrante puede definirse de fondo la contienda

3. UGPP

a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación de la demanda -a folios 14 a 33 anexo 9ED y anexo 47ED-

LAS LLAMADAS EN GARANTÍA:

1. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación – folios 24 a 72 anexo 17ED-

b) AL INTERROGATORIO DE PARTE a la Demandante no se accede por su inconducencia ya que la Demandante se encuentra trasladada a COLPENSIONES y no hay hechos susceptibles de ser confesados

2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación – folios 34 a 39 anexo 18ED y anexo 46ED-

b) AL INTERROGATORIO DE PARTE a la Demandante no se accede por su inconducencia ya que la Demandante se encuentra trasladada a COLPENSIONES y no hay hechos susceptibles de ser confesados

3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación – folios 35 a 109 anexo 19ED-

b) AL INTERROGATORIOS DE PARTE a la Demandante no se accede por su inconducencia ya que la Demandante se encuentra trasladada a COLPENSIONES y no hay hechos susceptibles de ser confesados y al del representante legal de COLFONDOS no se accede por su inconducencia

c) EL TESTIMONIO de DANIELA QUINTERO LAVERDE no se accede por su inconducencia

TEMA DE PRUEBA

Será definir si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por la Demandante del régimen de prima media al RAIS; y si en consecuencia hay lugar a ordenar su retorno a COLPENSIONES sin solución de continuidad y a COLFONDOS trasladar la totalidad de los valores de su CAI con rendimientos, intereses, frutos generados, gastos de administración y a lo demás que resulte probado.

Se prosigue con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Es la PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del CPTSS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- a) Las DOCUMENTALES decretadas por Interlocutorio 372 proferido en esta Audiencia
- b) AL INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de COLFONDOS no se accedió por su inconducencia
- c) A OFICIAR a COLFONDOS para que aportara los documentos a que se aludió en el acápite de pruebas no se accedió por considerar que con los obrante puede definirse de fondo la contienda

PARTE DEMANDADA

1. COLFONDOS S.A.

- a) Las DOCUMENTALES decretadas por Interlocutorio 372 proferido en esta Audiencia
- b) AL INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a la Demandante no se accedió por su inconducencia ya que la Demandante se encuentra trasladada a COLPENSIONES y no hay hechos susceptibles de ser confesados

2. COLPENSIONES

- a) Las DOCUMENTALES decretadas por Interlocutorio 372 proferido en esta Audiencia
- c) A OFICIAR a COLFONDOS para que aportara los documentos a que se aludió en el acápite de pruebas no se accedió por considerar que con los obrante puede definirse de fondo la contienda

3. UGPP

- a) Las DOCUMENTALES decretadas por Interlocutorio 372 proferido en esta Audiencia

LAS LLAMADAS EN GARANTÍA

1. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- a) Las DOCUMENTALES decretadas por Interlocutorio 372 proferido en esta Audiencia
- b) AL INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a la Demandante no se accedió por su inconducencia ya que la Demandante se encuentra trasladada a COLPENSIONES y no hay hechos susceptibles de ser confesados

2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- a) Las DOCUMENTALES decretadas por Interlocutorio 372 proferido en esta Audiencia
- b) AL INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a la Demandante no se accedió por su inconducencia ya que la Demandante se encuentra trasladada a COLPENSIONES y no hay hechos susceptibles de ser confesados

3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- a) Las DOCUMENTALES decretadas por Interlocutorio 372 proferido en esta Audiencia
- b) AL INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a la Demandante no se accedió por su inconducencia ya que la Demandante se encuentra trasladada a COLPENSIONES y no hay hechos susceptibles de ser confesados y al del representante legal de COLFONDOS no se accedió por su inconducencia
- c) El TESTIMONIO de DANIELA QUINTERO LAVERDE no se accedió por su inconducencia

Se PRECLUYE la oportunidad para la práctica de los interrogatorios de parte solicitados por la Parte Demandante, por COLFONDOS y las LLAMADAS EN GARANTÍA y el testimonio solicitado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO y se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las Partes para que presenten sus ALEGACIONES.

Se profiere a continuación la **SENTENCIA No.86**

En la cual se definirá si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por la Demandante del régimen de prima media al RAIS; y si en consecuencia hay lugar a ordenar su retorno a COLPENSIONES sin solución de continuidad y a COLFONDOS trasladar la totalidad de los valores de su CAI con rendimientos, intereses, frutos generados, gastos de administración y a lo demás que resulte probado.

En este caso se acoge la tesis de la Parte Demandante.

Se encuentra acreditado:

PRUEBAS	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
Que la Demandante nació el 24 de marzo de 1962	Según la Cedula de Ciudadanía	20 anexo 3ED
Que efectuó traslado de régimen de COLPENSIONES a COLFONDOS el 26 de septiembre de 1997 con efectividad a partir del 1º de noviembre de 1997	Según el SIAFP y la Solicitud de Vinculación	111 anexo 3ED; 104 anexo 40ED
Que elevó reclamación a COLPENSIONES el 24 de agosto de 2022 y la misma le fue desatada adversamente por oficio de la misma fecha		34 a 38 anexo 3ED
Que se efectuó traslado de régimen de COLFONDOS a COLPENSIONES el 22 de septiembre de 2024 con efectividad a partir del 1º de noviembre de 2024	Según el SIAFP y el Certificado de Afiliación de COLPENSIONES	104 anexo 40ED; anexo 49ED

SOBRE LA INEFICACIA DEL TRASLADO

De lo expuesto se tiene que la Demandante ya fue trasladada del RAIS al RPM -según el folio 104 anexo 40ED y el anexo 49ED-, razón por la cual no hay lugar a resolver sobre la pretendida ineficacia del traslado.

SOBRE EL TRASLADO DE LOS VALORES DE LA CAI

De otra parte, como quiera que no obra en el expediente prueba del traslado de los valores de la CAI se ordenará a COLFONDOS trasladar a COLPENSIONES todos los aportes efectuados por la Demandante con sus correspondientes rendimientos en todas sus modalidades y el bono pensional si este fue pagado, no así respecto de los gastos de administración, primas de seguros, los aportes voluntarios o porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima, en aplicación de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-107 del 09 de abril de 2024 que dispuso que en los procesos en que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado y señaló:

"(...) Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que se consolidaron".¹

A la excepción de prescripción no se le da prosperidad acogiendo el criterio establecido en la sentencia SL-1689-2019 Radicación 65791 del 08 de mayo de 2019, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO acerca de la improcedencia de este fenómeno en los asuntos de nulidad de traslado, teniendo en cuenta que esta es una pretensión declarativa y los derechos que nacen de ella tienen el mismo trato, pues hacen parte del derecho irrenunciable a la seguridad social.

Se absuelve a las Demandadas de todas las demás pretensiones incoadas en su contra por la Demandante; y se absuelve a las LLAMADAS EN GARANTÍA de todas las pretensiones de la demanda y del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA pues mientras que la Demandante estuvo afiliada al RAIS los pagos que efectuó COLFONDOS por el reaseguro fueron legales y fueron obligaciones que se consolidaron en su momento y que no pueden retrotraerse.

La condena en costas recaerá en la AFP del RAIS por haber dado lugar con su actuar a este proceso, no así respecto de COLPENSIONES por ser esta quien a través de una decisión judicial debe recibir un Afiliado para posteriormente reconocer la prestación a la que haya lugar.

¹ Los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias están permitidos solo para los afiliados al RAIS y se tienen como un ingreso no constitutivo de renta, ni ganancia ocasional de hasta el 25% del ingreso laboral anual o de la cédula general, porcentaje que no podrá ser superior en todo caso a 2.500 UVT.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero. - ORDENAR a COLFONDOS trasladar a COLPENSIONES el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y el bono pensional si se ha pagado el valor de este.

Segundo. - ABSOLVER a las Demandadas de todas las demás pretensiones de la demanda; y a las LLAMADAS EN GARANTÍA de todas las pretensiones de la demanda y del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Tercero. - NO DAR PROSPERIDAD a las excepciones de fondo propuestas por las Demandadas.

Cuarto. - SINO FUERE APELADO este fallo, consúltese ante el Superior.

Quinto. - CONDENAR a COLFONDOS S.A. a pagar el equivalente a UN SMLMV a título de AGENCIAS EN DERECHO.

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia.

Auto de Sustanciación No.449 Por el cual se concede el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de COLFONDOS S.A., por el Apoderado de COLPENSIONES, por la Apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el efecto suspensivo para ante el Superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior actuación.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO